

Declaraciones juradas de ganancias y bienes personales de personas humanas. Aplicativos para el período 2019

Mastragostino, Diego S.

Abstract: El objetivo del trabajo es acercar algunos comentarios sobre los aplicativos a utilizar para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas, correspondientes al período fiscal 2019.

(*)

I. Impuesto a las ganancias

El acceso al aplicativo (1) para liquidar el impuesto a las ganancias del período 2017 y siguientes, se realiza a través del servicio con clave fiscal denominada "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado" (2), disponible en la web de AFIP.

I.1 Declaración jurada "tradicional"

A continuación, se analizan algunas características de la declaración jurada del impuesto a las ganancias que he denominado "tradicional", es decir, aquella que considera todas las rentas excepto, las vinculadas al impuesto cedular.

I.1.a. Dividendos de fuente argentina

La carga de los ingresos y gastos por dividendos que fueron puestos a disposición en el período fiscal 2019 y, por lo tanto, se encuentran gravadas por el impuesto a las ganancias, se realiza en el apartado pertinente de rentas segunda categoría de fuente argentina.

Segunda categoría

Detalle de rentas

	Instrumentos y/o contratos derivados -a excepción de las operaciones de cobertura- y otros Declará tus ingresos, gastos y deducciones Resultado Neto \$ 0,00	DECLARAR PAPELES DE TRABAJO
	Dividendos y otras utilidades asimilables Declará tus utilidades, costo de adquisición y gastos Resultado Neto \$ 0,00	DECLARAR PAPELES DE TRABAJO

No se observan dificultades para la carga de los dividendos, pero sí se advierte una inconsistencia en la "ventana" denominada "Impuesto determinación".

Ejemplo:

- Renta por dividendos: 1.000.000.
- Otras rentas netas: 1.200.000.
- Deducciones generales y personales: 682.787,38.
- Renta neta sujeta a escala del art. 94 de la ley de impuesto a las ganancias (en adelante, LIG): 517.212,62 (1.200.000 - 682.787,38).

El aplicativo no considera a los dividendos como "Rentas de Fuente Argentina" conf. puede apreciarse en la imagen.

\$ Impuesto determinado

Detalle de la ganancia neta sujeta a impuesto.

Rentas Fuente Argentina: \$ 517.212,62

VER DETALLE

Acciones Fuente Extranjera: \$ 0,00

VER DETALLE

Resto Fuente Extranjera: \$ 0,00

VER DETALLE

Total Impuesto Determinado: \$ 184.410,58

VER DETALLE

De todos modos, si se ingresa al "botón" denominado "Ver detalle" del ítem "Total Impuesto Determinado" se encontrará correctamente determinado el tributo, ya que considera la renta neta sujeta a la escala y la renta por dividendos.

Dividendos y otras utilidades asimilables Fuente Argentina

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO por Dividendos y otras utilidades asimilables Fuente Argentina

\$ 1.000.000,00

Alicuota

7%

IMPUESTO determinado por Dividendos y otras utilidades asimilables Fuente Argentina

\$ 70.000,00

Resto

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO - excepto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores - fuente extranjera y dividendos y otras utilidades asimilables fuente argentina (aplica la tabla del artículo 94 de la Ley 20628)

\$ 517.212,62

IMPUESTO determinado - excepto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores - fuente extranjera y dividendos y otras utilidades asimilables fuente argentina

\$ 114.410,58

Asimismo, recordamos que los dividendos puestos a disposición en 2019, si se encuentran gravados por el tributo, lo estarán a la alícuota del 7%. Esto será así en la medida en que estos respondan a utilidades generadas por la sociedad pagadora en ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018 y por el término de 3 períodos, ya que las utilidades generadas a partir de los ejercicios iniciados el 01/01/2021 la tasa del impuesto será del 13% (3).

Para finalizar, es dable destacar que aún se encuentra vigente el impuesto de igualación

que alcanza a las utilidades generadas en ejercicios fiscales iniciados con anterioridad al 01/01/2018, por lo que podrían existir dividendos puestos a disposición que no se encuentren alcanzados al 7%. En mérito a la brevedad, me remito a la colaboración realizada sobre este tema por el Dr. (CP) Juan Carlos Nicolini (4).

I.1.b. Deducciones generales. Cuota médico-asistencial

En el apartado "Deducciones" se observa que, en el caso de sujetos que obtuvieron rentas de cuarta categoría y están obligados a presentar el Formulario 572 Web — "SIRADIG", el sistema muestra un importe que aparentemente surge de dicho formulario (ver importes enmarcados).

Seguidamente se expone un ejemplo bajo el supuesto de dos personas humanas distintas pero que ambas han declarado en el SIRADIG un importe de cuota médico asistencial de 83.894,11.

En el Caso 1 el contribuyente tiene una ganancia neta antes de deducciones generales con tope del 5% de 926.333 y el aplicativo muestra lo siguiente:

Cuota médico asistencial abonado por usted y por sus familiares a cargo	Declarado en Siradig
\$ 0	\$ 46.316,65

En el Caso 2 el contribuyente tiene una ganancia neta antes de deducciones generales con tope del 5% de 2.926.333 y el aplicativo muestra lo siguiente:

Cuota médico asistencial abonado por usted y por sus familiares a cargo	Declarado en Siradig
\$ 900000 ✕	\$ 83.894,11
<u>146316.65 es el valor máximo</u>	

I.1.b. Por lo tanto, luego del análisis de los dos casos se puede llegar a la siguiente conclusión:

a) Si el "Importe Declarado en el SIRADIG" (83.894,11) es mayor al "Límite Deducible del 5%" (46.316,65), entonces el aplicativo informa el "Límite Deducible", como puede apreciarse en el Caso 1.

b) Si el "Importe Declarado en el SIRADIG" (83.894,11) es menor al "Límite Deducible" (146.316,65), entonces el aplicativo informa el "Importe Declarado en el SIRADIG", como puede apreciarse en el Caso 2.

Verdaderamente no se observa cuál es la utilidad de tal información suministrada por el Organismo.

I.1.c. Deducciones generales. Su imputación

Si bien el aplicativo dispone de un apartado para la carga de todas las deducciones generales, los importes declarados en este no se deducen automáticamente de la ganancia neta sujeta a impuesto. Es decir, se cargan las deducciones de manera detallada en un apartado y luego, en otro, hay que ingresar manualmente el importe total a de las deducciones generales para que el aplicativo las deduzca.

A continuación, se presenta un ejemplo en el cual en el apartado "Deducciones" se ingresaron conceptos varios por la suma de 273.422,63; pero el aplicativo en el apartado "Determinación del impuesto", no los contempla de manera automática, sino que habrá que repetir tal importe "a mano":

Ganancia neta sujeta a impuesto

Resultado Neto

\$ 1.194.755,55

Quebrantos Computables Instrumentos y/o Contratos Derivados

\$ 0,00

Subtotal

\$ 1.194.755,55

Ajuste por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Ajuste Correlativo por Precio de Transferencia

\$ 0,00

Desgravaciones

\$ 0,00

Subtotal

\$ 1.194.755,55

Deducciones Generales*

\$ 0

Total declarado en Deducciones
generales

\$ 273.422,63

I.1.d. Deducciones personales

Dentro del apartado "Deducciones personales" se crea un nuevo campo de carga denominado "Deducciones del art. 46 Ley 27541". En esta sección se ingresarán los importes de deducciones adicionales (hasta el 20% del importe de la ganancia no imponible y deducción especial) en el caso de sujetos que obtuvieron rentas de los incisos a), b) y c) del art. 82, es decir, aquellos que tuvieron ingresos derivados del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones o por el desempeño de cargos públicos (5).

Deducciones del artículo 46 Ley 27541

Ley 27541, art 46-Ganancia No Imponible (art 30, inc a) -Ley 20628-

Tope

\$ 0



\$ 17.169,80

Ley 27541, art 46-Deducción especial (art 30, inc c) apartado 2 -Ley 20628-

Tope

\$ 0



\$ 82.415,03

Total Deducciones del artículo 46 Ley 27541

\$ 0,00

I.2. Declaración jurada "Impuesto cedular"

Antes de analizar las novedades del aplicativo, se explica de manera sintética el alcance del impuesto cedular según lo publicado por la AFIP en su sitio web institucional.

"El impuesto cedular rige para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y se aplica a los intereses, rendimientos y resultados obtenidos por personas humanas y

sucesiones indivisas según se detalla a continuación:

"2019

"- Intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión:

"Depósitos bancarios con cláusula de ajuste, depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, títulos públicos, bonos y demás valores.

"- Dividendos y utilidades asimilables.

"- Operaciones de enajenación de títulos valores, monedas digitales y demás valores:

"Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.

"- Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles

"2018

"- Intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión:

"Depósitos bancarios, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

"- Dividendos y utilidades asimilables.

"- Operaciones de enajenación de títulos valores, monedas digitales y demás valores:

"Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores" [\(6\)](#).

Asimismo, el Organismo ha indicado que para el período 2019, si bien en la web se indica que los intereses o rendimiento de títulos públicos están gravados, estos han quedado exentos en el impuesto a las ganancias por el restablecimiento de la exención prevista en el art. 36 bis de la Ley 23.576 [\(7\)](#).

Seguidamente se analizan aspectos de interés vinculados a la declaración jurada del impuesto cedular, opción simplificada [\(8\)](#).

I.2.a. Rendimiento por colocación de capital en valores

El aplicativo nos muestra las siguientes pantallas para la carga de datos.

Rendimiento por colocación de capital en valores

Rendimiento por colocación de capital en Títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.

Moneda nacional sin cláusula de ajuste

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

5 %

Moneda extranjera o nacional con cláusula de ajuste

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

15 %

Resulta incoherente la leyenda expuesta en el aplicativo (subrayada en la imagen) ya que, conf. lo prevé el art. 26, inciso h) de la LIG y la propia AFIP reconoce en su web, se ha restablecido la exención para los intereses o rendimientos de títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, en todos los casos, en la medida que tengan oferta pública y a partir del período fiscal 2019.

I.2.b. Intereses de depósitos a plazo

El nuevo aplicativo elimina el apartado vinculado a intereses de depósitos a plazo en moneda nacional sin cláusula de ajuste que contenía el aplicativo correspondiente al período fiscal 2018. Esto es consistente con la exención vigente para el período fiscal 2019 [\(9\)](#). Por lo tanto, solamente habrá que cargar los datos vinculados a depósitos bancarios en moneda extranjera o moneda nacional con cláusula de ajuste.

Intereses de depósitos a plazo

Depósitos bancarios a plazo

Moneda extranjera o nacional con cláusula de ajuste

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

15 %

Esta modificación en el aplicativo confirma que el Organismo ha interpretado que la reforma introducida por el art. 33 de la ley 27.541 al art. 26, inciso h) de la LIG, tiene efectos fiscales a partir del 01/01/2019.

I.2.c. Enajenación de acciones y demás valores

En lo que respecta al apartado vinculado a la carga de datos por resultados derivados de la enajenación de acciones y demás valores, el aplicativo mantiene sus tres pantallas características, es decir, las que responden al art. 98, incisos a), b) y c) de la LIG.

Enajenación de acciones y demás valores

Moneda nacional sin cláusula de ajuste

Enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) del art. 98 -Ley 20628-, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores.

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

5 %

Moneda extranjera o nacional con cláusula de ajuste

Enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión no comprendidos en el inciso c) del art. 98 -Ley 20628-, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores.

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

15 %

Otros valores

Enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 24083 y sus modificaciones, que (i) cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso u) del artículo 26 de la Ley 20628, o que (ii) no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores.

Cantidad de operaciones*

0

Resultado neto RENDIMIENTO del titular*

\$ 0

Alicuota que aplica

15 %

En mi opinión, teniendo en cuenta el restablecimiento de las exenciones mencionadas en el acápite 2.2.1. y la información sobre impuesto cedular publicada por el Fisco en su página web institucional, citada en esta colaboración, la leyenda de las pantallas antes expuestas que han sido subrayadas no responde a las normas aplicables para la determinación del impuesto.

En síntesis, para el período fiscal 2019 los resultados por enajenación de títulos públicos,

obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, en todos los casos, en la medida que tengan oferta pública se encuentran exentos del impuesto a las ganancias. En igual sentido se ha expresado Marcelo Corti en su colaboración "Derogación del impuesto a las rentas financieras" (10).

Creo oportuno y necesario que la AFIP adecue las leyendas y/o manifieste a través de una Circular o Nota Externa de manera precisa el alcance de la exención del art. 26, inciso h) de la LIG.

I.2.d. Quebrantos computables

Al ingresar en las diferentes rentas que forman parte del apartado "Determinación del impuesto", el aplicativo muestra la siguiente pantalla:

The screenshot displays a web interface for tax calculation. It features a 'Datos generales' section with a net result of \$500,000,000. Below this is a 'Quebrantos' section, which is highlighted with a red box. This section states 'No tenes quebrantos para computar' and shows a total of \$0,00. At the bottom, there is a field for 'Deducción especial' with a value of \$0.

Datos generales

Si te corresponde, informá a continuación el importe de deducción especial proporcional aplicable y el quebranto computable. Por último, conocé el impuesto determinado generado por los intereses o rendimientos.

Resultado neto

\$ 500.000,0000

Quebrantos

No tenes quebrantos para computar

Total quebrantos computables

\$ 0,00

Resultado impositivo del periodo

\$ 500.000,00

Deducción especial - Ingresá el valor teniendo en cuenta la proporcionalidad s/art 262, Dto. 862/19

\$ 0

En la imagen se observa que el aplicativo informa que el contribuyente no tiene quebrantos del período 2018 para computar y no permite cargarlo "a mano". Esta limitación no resulta razonable ya que, según lo prevé la RG 4468, la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular solo se realizará cuando esta arroje impuesto determinado. Por lo tanto, en el período fiscal 2018 puede haber contribuyentes que no presentaron su declaración jurada porque esta arrojaba un quebranto y, por consiguiente, el Fisco desconoce de su existencia. Atento a esto, esperamos que se modifique el aplicativo, caso contrario habrá que computar el quebranto en los papeles de trabajo del período 2019 y cargar como renta el

importe neto.

II. Impuesto sobre los bienes personales

A continuación, se destacan algunas modificaciones de interés que ha sufrido el aplicativo del impuesto sobre los bienes personales, disponible en el servicio con clave fiscal "Bienes Personales Web" [\(11\)](#).

II.1. Carga de datos. Inmuebles

II.1.a. Valuación del inmueble

Una de las novedades es que el aplicativo determina de manera automática la valuación fiscal del 2019 en función al importe cargado de la valuación fiscal del período 2017.

Valuación

El valor del inmueble no puede ser menor a la valuación utilizada para el pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares al 31 de diciembre de 2017 actualizada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Valor Residual Total
\$ 15.708.000,00

Créditos para la compra, construcción o mejora
\$ 0,00

Importe neto del bien*
\$ 15.708.000,00 i

¿El inmueble poseía valuación fiscal al 31/12/2017?

Valuación fiscal 2017*	Índice de actualización
\$ 7500000	227.1

Valuación fiscal actualizada
\$ 17.032.500,00

Valuación fiscal neta (contempla las adquisiciones complementarias)*
\$ 17.032.500,00 i

Como puede observarse, al cargar una valuación fiscal para el período 2017 de 7.500.000, el aplicativo lo multiplica por 2,271 (en pantalla muestra por error, 227.1) arrojando una valuación fiscal actualizada de 17.032.500.

II.1.b. Destino del inmueble

En la descripción del inmueble se debe cargar el destino de este (p. ej.: casa habitación, inversión, otros, etc.). Ahora bien, en el caso de estar declarando un inmueble cuyo destino sea "casa habitación", se deberá seleccionar en el apartado "Situación frente al impuesto" una de las siguientes opciones:

- baja en el período fiscal que se declara, o
- casa habitación.

Situación frente al impuesto

Situación*

CASA HABITACIÓN



BAJA EN EL PERIODO FISCAL QUE SE DECLARA

CASA HABITACIÓN

Monto gravado

\$ 0,00

Monto baja en el período

\$ 0,00

Monto casa habitación

\$ 17.032.500,00

Al seleccionar en "Situación" la opción "Casa habitación" el sistema lo considerará exento según lo establecido por el art. 24 de la ley del impuesto sobre los bienes personales (en adelante, LIBP).

II.2. Carga de datos. Bienes situados en el exterior

Al ingresar la información de los siguientes bienes ubicados en el exterior, el sistema solicita que se indique si estos están afectados a repatriación o no.

- Depósitos en dinero.
- Títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores.
- Créditos y debentures.
- Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales.
- Derechos de propiedad científica, literaria o artística, marcas, patentes y sus licencias.

¿Este bien fue afectado a la repatriación?*

NO



SI

NO

CANCELAR

ACEPTAR

Al seleccionar la opción "Sí" se muestra una leyenda que indica que debe completarse la "tarjeta" denominada "Repatriación de bienes".

¿Este bien fue afectado a la repatriación?*

SI

Para cargar el detalle de la cuenta especial donde realizaste la transferencia por repatriación, ingresá en la tarjeta "Repatriación de bienes"

En dicho apartado se ingresará la información vinculada a la repatriación realizada y a la cuenta especial de repatriación, además de adjuntar documentación de respaldo.

Repatriación de bienes

DJ Original período 2019 INCOMPLETO

Establecimiento 0

Detalle de bienes afectados a repatriación

Te mostramos el resumen de los bienes que informaste como afectados a la repatriación. Si querés agregar o eliminar alguno de los bienes del listado, ingresá en "Registración de bienes" y seleccioná el rubro que corresponda.

Rubro	País	Cantidad de bienes
Dinero y Depósitos en Dinero	Suiza	1

Detalle de cuentas especiales de repatriación

Informá el saldo de la cuenta especial de las transferencias realizadas hasta el 30 de abril por motivo de la repatriación.

[Agregar cuenta](#)

Informar cuenta especial de repatriación

CUIT de la entidad financiera*	Denominación*
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo de bien*	CBU de la cuenta especial*
<input type="text" value="Caja de Ahorro"/>	<input type="text"/>
Número de cuenta especial*	Saldo de la cuenta especial moneda original*
<input type="text"/>	\$ <input type="text"/>
Tipo de moneda*	
<input type="text"/>	

Adjuntar archivos (sólo tipo PDF) *

ADJUNTAR

Los datos declarados de la cuenta especiales tales como saldo, tipos de cuenta y características de la misma deben coincidir con el detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios que adjuntaste.

II.3. Determinación del impuesto

II.3.a. Contribuyentes que optaron por realizar la repatriación

Recordamos que los contribuyentes que hayan repatriado al menos el 5% de los activos financieros ubicados en el exterior que poseían al 31 de diciembre de 2019, determinarán el impuesto sobre los bienes personales según la escala del art. 25 de la LIBP y no deberán ingresar el tributo conf. la alícuota especial aplicable a los bienes ubicados en el exterior (Dto. 99/2019).

Repatriación de bienes	Importe
Total de saldos de las cuentas especiales	\$ 53.721.000,00
% de bienes repatriados	5.86 %
Liquidación del impuesto	
<div style="border: 2px solid red; padding: 5px;"> Por alcanzar el 5% de bienes repatriados, te corresponde aplicar el artículo 25 de la Ley 23.966 </div>	
Total de bienes sujetos a impuesto	\$ 940.951.725,00
Mínimo no imponible	\$ 2.000.000,00
Base imponible	\$ 938.951.725,00
Impuesto determinado	\$ 11.668.146,56

II.3.b. Contribuyentes que optaron por no repatriar

En el caso de contribuyentes que no hayan realizado la repatriación, atento a que se aplican dos alícuotas diferentes, la determinación del impuesto es expuesta de la siguiente forma:

Para los bienes declarados en el país, aplica la tabla de alícuotas del art. 25 -Ley 23966-. Para los bienes declarados en el exterior, si no los repatriaste o no alcanzaste el mínimo de repatriación del 5%, aplica la tabla de alícuotas incrementadas del Art. 9 del Decreto 99/2019.

Liquidación del impuesto - bienes en el país

Total de bienes sujeto a impuesto	\$ 24.881.725,00
Mínimo no imponible	\$ 2.000.000,00
Base imponible	\$ 22.881.725,00
Impuesto determinado	\$ 217.271,56

Liquidación del impuesto - bienes en el exterior

Total de bienes sujeto a impuesto	\$ 916.070.000,00
Mínimo no imponible	\$ 0,00
Base imponible	\$ 916.070.000,00
Impuesto determinado	\$ 20.611.575,00

Total impuesto determinado	\$ 20.828.846,56
-----------------------------------	-------------------------

II.3.c. Exención casa habitación

El segundo párrafo del art. 24 de la LIBP prevé que "[d]e tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000)", el destacado me pertenece.

El aplicativo, bajo dos supuestos diferentes, determina el impuesto de la siguiente manera:

	Caso 1	Caso 2
Valuación de los bienes registrados	Importe	Importe
Total de bienes en el país sujeto a impuesto	\$ 24.881.725,00	\$ 26.185.225,00
Total de bienes en el exterior sujeto a impuesto	\$ 916.070.000,00	\$ 916.070.000,00
Total de bienes en el país exentos / no alcanzado	\$ 17.032.500,00	\$ 18.000.000,00
Total de bienes en el exterior exentos / no alcanzado	\$ 0,00	\$ 0,00
Total de bienes en el país con baja en el período	\$ 0,00	\$ 0,00
Total de bienes en el exterior con baja en el período	\$ 0,00	\$ 0,00
Repatriación de bienes	Importe	Importe
Total de saldos de las cuentas especiales	\$ 0,00	\$ 0,00
% de bienes repatriados	0.00 %	0.00 %

En el Caso 1, el inmueble destinado a casa habitación tiene una valuación menor a

18.000.000 de pesos, por lo que es considerado exento, lo que es correcto.

Ahora bien, en el Caso 2, el inmueble destinado a casa habitación tiene una valuación mayor a 18.000.000 de pesos y lo que ha hecho el aplicativo es considerar exento el importe de 18.000.000 y el excedente sumarlo al resto de los bienes gravados.

El procedimiento expuesto en el Caso 2 no responde a lo previsto por la norma, ya que, si la valuación del inmueble supera los 18.000.000 el total debería estar gravado y no solo lo que exceda dicho importe. Así lo había considerado el Fisco al dictar las normas para la determinación de anticipos para el período fiscal 2019. Concretamente, el inciso a) del art. 2 de la RG 4524 estableció que "[a]l monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite establecido en el segundo párrafo del art. 24 del Título VI de la ley 23.966 de impuesto sobre los bienes personales..." ((la bastardilla me pertenece).

Nos preguntamos entonces si la AFIP ha cambiado de criterio o hay un error en el aplicativo.

III. Consideraciones finales

A lo largo de esta colaboración, sin ánimo de analizar todas las modificaciones, se han expuesto algunas particularidades de los aplicativos para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas para el período 2019.

Asimismo, se han analizado conceptos de interés que, en varias ocasiones, contradicen lo informado por las aplicaciones web.

Por lo tanto, debemos determinar los impuestos sobre la base de las normas tributarias, la doctrina y la jurisprudencia, y no en función de lo que el aplicativo permite o no permite realizar.

(*) Senior en el Estudio Bertazza, Nicolini, Corti y Asociados. Profesor adjunto de Teoría y Técnica Impositiva I (EAD), Univ. FASTA.

(1) Conf. las versiones disponibles al 8 de junio de 2020.

(2) Ver RG (AFIP) 4243 y RG (AFIP) 4468.

(3) Conf. el art. 97 de la ley de impuesto a las ganancias y el art. 48 de la ley 27.541.

(4) NICOLINI, Juan C. "El impuesto a las ganancias y los dividendos. El impuesto de igualación para los ejercicios que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2018", Impuestos: Práctica Profesional, 2020, (LXIX), p. 15.

(5) MASTRAGOSTINO, Diego S., "Rentas de cuarta categoría. Casos prácticos", Impuestos: Práctica Profesional, 2020, (LXXVI), p. 138.

(6) AFIP, "Impuesto cedular. Definiciones", (2020), recuperado el 8 de junio de 2020 de <https://www.afip.gob.ar/impuesto-cedular/definiciones/>

(7) AFIP — CÁMARAS EMPRESARIALES, "Acta 22. Espacio de diálogo virtual", (22 de mayo de 2020), recuperado de <https://www.afip.gob.ar/EspaciosdeDialogoInstitucional/documentos/Acta-22-Espacio-de-Dialogo-AFIP-Car>

(8) Única opción disponible al 8 de junio de 2020. Recordamos que para liquidar el período fiscal 2018 también se encontraba disponible la opción "Detallada".

(9) MASTRAGOSTINO, Diego S., "Aspectos destacados para la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales 2019", Impuestos: Práctica Profesional, 2020, (LXXVII), p. 77.

(10) CORTI, M. R., "Derogación del impuesto a las rentas financieras", Impuestos: Práctica Profesional, 2020, (LXXVI), p. 64.

(11) RG 4243.